



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00440-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por la COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN contra MANUEL ANDERSON LONGA URRUTIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, acreditando que el poder fue otorgado por mensaje de datos o en su defecto, deberá realizarse presentación personal conforme lo reglamenta el artículo 74 del CGP.
2. Adecúe el hecho 2 del escrito de demanda conforme a la literalidad del título valor base de acción, tenga en cuenta que la obligación se pactó en una sola cuota y no por instalamentos. En el mismo sentido, las pretensiones.
3. De aplicación a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifestando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado, allegando el material probatorio pertinente.
4. Manifieste bajo la gravedad de juramento que cuenta con el original del título valor base de acción, ya que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibirlo y es su deber adoptar las medidas necesarias para conservarlo y aportarlo al expediente (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

Firmado Por:

**Claudia
Rodriguez
Juez
Juzgados 063**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado
en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

**Yamile
Beltran
Pequeñas**

Causas Y Competencias Múltiples

**Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af9679f6534ca0eca6a06fbfb48cd7c1600ad333648a5f5ba6c9dc78b5f49d87

Documento generado en 03/08/2021 09:40:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**